EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 18 de mayo de 2019, se publicó el Decreto 70 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, entre otros, al artículo 55 se le adicionó un último párrafo para establecer que el Gobernador deberá informar al Congreso del Estado de sus ausencias del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, cuando éstas sean mayores a dos días, señalando el motivo de la ausencia y los gastos que se generen, en tanto que en el Segundo de los Transitorios se mandató que el Congreso del Estado debe adecuar la legislación secundaria a más tardar dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de ese Decreto..

2. El 28 de febrero de 2019, el Diputado Francisco Javier Rodríguez García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el inciso h) a la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

3. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y 67 Quinquies, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0362/2019, del 28 de febrero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información.

4.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, previa convocatoria expedida por sus Presidentes, se reunieron en sesión de trabajo a las 11:30 horas del martes 25 de junio de 2019, en la Sala de Juntas

"Profr. Macario G. Barbosa", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

5.- Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, por la que se propone adicionar un inciso h) a la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone:

> ***PRIMERO.-*** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, en el segundo párrafo del artículo 6º, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y con la intención de hacer efectivo el derecho humano a la información, en el apartado A del citado artículo, establece los lineamientos constitucionales bajo los cuales se salvaguarda el ejercicio de solicitudes de información, determinando el principio de máxima publicidad en la interpretación de este derecho.*
>
> *Consecuencia de lo anterior, el cuatro de mayo del año dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Así mismo, en su Artículo quinto Transitorio, otorgó un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas locales adecuaran sus leyes relativas al contenido de esa*

Ley General.

Por ello, el 30 de mayo de 2016, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, cuyas disposiciones fueron armonizadas con lo establecido por la Ley General.

SEGUNDO.- *El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima define al acceso a la información pública como un derecho que se interpretará conforme al principio pro persona, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

Tiene por objeto establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

TERCERO.- *Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo contribuir a que se respete el orden constitucional en el marco de la transparencia y acceso a la información pública en el estado de Colima, buscando empoderar a la ciudadanía mediante el conocimiento del actuar gubernamental, por parte de todos los sujetos obligados que al efecto señala la legislación de la materia.*

En este sentido, derivado de señalamientos de impedimento o falta de respuesta a solicitudes presentadas vía los diferentes mecanismos de acceso a la información pública, es importante realizar un análisis, por parte de este Poder Legislativo, para hacer modificaciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efecto de determinar y asegurar un correcto ejercicio del derecho de acceso a la información.

Solo por mencionar un ejemplo, se ha determinado la reserva en la Oficina del C. Gobernador para 4 casos, concernientes a la transparencia de gastos con recursos públicos, por viajes oficiales del gobernador del Estado de Colima, por cualquier medio aéreo de transportación y bajo cualquier modalidad de contratación, comercial o privados, pues se ha denunciado públicamente por nuestro grupo parlamentario que desde 2016 al 2018 se gastó un total de $55 millones 382 mil 145 pesos; más el presupuesto para este año, suman $66 millones, 661 mil 064 pesos. Desde el aspecto social, esta partida número 37000 para pasajes aéreos y viáticos, supera por mucho, por ejemplo, el presupuesto para el Centro Estatal de Hemodiálisis, mismo que en sus primeros 3 años, apenas gastó $6 millones de pesos en ésta enfermedad y en las pensiones a los adultos mayores de 65 y más apenas $5.7 millones de pesos,

Atendiendo a lo expuesto, el esconder por un periodo de tiempo del escrutinio público y negar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos, acerca del ejercicio de $66 millones, 661 mil 064 pesos, resulta altamente alarmante para los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que haciendo uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto, para adicionar un inciso h) a la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, pues es en este artículo donde se establecen obligaciones específicas para el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, como sujeto obligado, reconociendo el carácter de pública a la

información relativa a gastos en pasajes aéreos del gobernador, obligándolo a publicar en Internet la información detallada que contenga el registro de los gastos de pasajes aéreos con cargo al erario público, así como el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado, así como el nombre de todos los funcionarios que acompañan al titular del Poder Ejecutivo en las actividades señaladas con anterioridad.

Lo anterior, ante la falta de transparencia del actuar público del Gobernador del Estado, pues en varios indicadores como el Económico, de Seguridad, Inversiones Públicas, etc., no se han visto materializadas inversiones en el Estado, con el gasto de esos 55 millones 382 mil 145 pesos.

CUARTO.- *Con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional busca ser la voz que, desde el Legislativo, impulse un ¡ya basta! a las acciones impulsadas por parte del actual Titular del Poder Ejecutivo tendentes a ocultar, esconder y no transparentar las acciones de gasto público en pasajes aéreos para el Gobernador del Estado; para que se someta al escrutinio de la sociedad colimense en su conjunto, que ahora con mucha tristeza percibe que el voto de confianza otorgado al Gobernador en 2016, este lo convirtió en una visa turística, con cargo a recursos públicos, y no la de una responsabilidad política.*

Con lo anterior, se intenta terminar con una conducta de posibles vicios del sistema de información pública que despliega el Titular del Poder Ejecutivo, de reservar información que entra dentro de la competencia exclusiva del mismo; reforma que se plantea sin afectar los principios generales del sistema de acceso a la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y garantizando la máxima publicidad en el caso concreto del gasto en pasajes aéreos, que por la trascendencia del mismo, ocupa ser atendido por este poder Legislativo, obligando la publicación de la citada información en el portal de Transparencia, determinando el carácter de público de la referida información y que sean los órganos garantes los que revisen su cumplimiento.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y 67 Quinquies, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, entre otras.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en esencia en el contenido de la propuesta, porque con la misma se cumplen dos aspectos fundamentales:

a) Se garantiza la transparencia que debe existir respecto de los gastos generados con motivo de los viajes que lleva a cabo el Gobernador del Estado en el ejercicio de su función y de quienes lo acompañen, así como el motivo de los mismos.

b) Se da seguimiento a la reforma constitucional que fue descrita en el punto 1 del Apartado de Antecedentes y se cumple con la disposición Transitoria Segunda del propio Decreto 70, para reformar la legislación secundaria dentro del término concedido para tal efecto.

Es así, que se propone por el iniciador que el Poder Ejecutivo tenga una nueva obligación en materia de transparencia, consistente en que se publique en Internet, la información detallada que contenga los gastos de pasajes aéreos con cargo al erario, siendo: órdenes de pago, facturas, montos del gasto, adjudicaciones directas, licitaciones, contratos, servicios especializados para contratación de lo mismo, así como el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado, incorporando, según sea el caso, el nombre de todos los servidores públicos o particulares con cargo al erario que acompañen al titular del Poder Ejecutivo en las actividades señaladas con anterioridad.

TERCERO.- Ahora bien, el tema de la transparencia en el gasto del erario es un pilar en la reconstrucción de la confianza ciudadana en las instituciones, puesto que de ello depende en gran medida la credibilidad en los servidores públicos respecto del ejercicio de su función. Por esta razón, es que en los últimos seis años la legislación constitucional y legal se ha robustecido y actualizado para mandatar con mayor precisión y oportunidad el hecho de que todos los servidores públicos transparenten el ejercicio el gasto público, así como su desempeño en el ejercicio del cargo.

La rendición de cuentas se ha convertido en una acción que cada día es más observada por los ciudadanos y la sociedad civil organizada, que ahora es más participativa en los asuntos públicos y reflexiva en el desempeño de sus gobernantes, lo que consecuentemente conlleva a una sociedad más crítica y determinante al momento de depositar su confianza en las autoridades.

En ese sentido, la Iniciativa que nos ocupa, consiste en desarrollar en la legislación secundaria el deber del Gobernador del Estado de transparentar sus gastos en los viajes que realiza fuera del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, así como los motivos o fines de los mismos.

CUARTO.- No obstante lo anterior y a pesar de que la adición del último párrafo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado, se concibe para que el Gobernador informe al Congreso del Estado de sus ausencias del territorio estatal con motivo del ejercicio de su función, cuando éstas sean mayores a dos días, señalando el motivo de la ausencia y los gastos que se generen, y que la iniciativa que nos ocupa va encaminada a precisar cuál es la información que se debe transparentar respecto de las ausencias del Gobernador del Estado, estas Comisiones dictaminadoras proponen algunos cambios al proyecto planteado, esto, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En este orden de ideas, es importante reiterar que estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con el iniciador en cuanto a la transparencia que debe existir por parte del Gobernador del Estado con respecto a los gastos y motivos que lo ausentan del estado por razón del ejercicio de su cargo, sin embargo, el tema puede revestir de una trascendencia y alcance legal mayor, si la adición que se propone involucra a todo servidor público del Poder Ejecutivo.

El iniciador propone que sólo el Titular del Poder Ejecutivo transparente el gasto de los viajes fuera del territorio estatal, en tanto que las Comisiones Dictaminadoras fundadas en el precepto legal antes invocado, proponen que esa obligación sea para todo servidor público que se desempeñe en el poder del Estado.

Esto es, que la obligación de transparentar los gastos y razones que resulten con motivo de los viajes fuera del territorio estatal sea para todo servidor público del Poder Ejecutivo y no solo su titular, puesto que el cuidado de los recursos públicos y el debido desempeño de la función pública es un imperativo para todo empleado público.

El uso de recursos públicos para cualquier actividad relacionada con el desempeño de la función dentro de las dependencias gubernamentales debe estar plenamente justificado, puesto que el fin del gasto debe ser el de generar resultados positivos, así como desarrollo social, cultural y económico en favor de la sociedad, y con el objetivo de que ello pueda ser evaluado, en primer término debe transparentarse el manejo del erario, para posteriormente medirlo con base en los resultados e indicadores de desarrollo.

En este orden de ideas, la obligación de transparentar el gasto público existe en diversas leyes federales y estatales y, en el caso particular que nos ocupa, lo que se plantea es que se detalle lo relativo a los viajes fuera del territorio por parte de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, desde dos aspectos fundamentales, el uso mismo del erario y el motivo del viaje, esto es, el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado.

La sociedad colimense, a la que se debe todo servidor público, espera que el uso del erario se transparente y publique de forma tal que no quede duda alguna respecto de su destino, para posteriormente poder evaluar ese gasto con base en los resultados obtenidos del encargo, gestión o comisión ejecutada; el ciudadano espera resultados por parte de su gobierno que se cristalice en una mejor calidad de vida en todos los aspectos.

Lo señalado en los párrafos anteriores es la motivación de la emisión del presente instrumento, por el cual se propone aprobar la iniciativa en estudio con algunas modificaciones que permitirán satisfacer de mejor manera el derecho de acceso a la información de los habitantes del Estado de Colima y la correspondiente obligación del Poder Ejecutivo de publicar el gasto público en viajes fuera del territorio estatal y el motivo de los mismos, evitando así actos de opacidad.

QUINTO.- Luego, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya invocado, también se propone una modificación a la redacción del inciso h) que se adiciona a la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no solo para cumplir con el objetivo de ampliar los alcances de la adición planteada, sino para darle una redacción más clara y precisa de lo que se pretende regular:

a) Se establece que la información detallada que debe publicarse vía internet, sea la relativa a todos los viajes fuera del territorio estatal y no sólo los pasajes aéreos, porque los viajes que se realicen pueden llevarse a cabo por diferentes medios de transporte.

b) Se suprime la frase "de manera enunciativa, más no limitativa", con el fin de que se establezca con claridad cual es la información que deba publicarse sin que exista ambigüedad alguna.

c) Se suprime lo relativo a publicar la información de los servidores públicos o particulares que, en su caso, acompañen al titular del Poder Ejecutivo a los diferentes viajes que realice, para establecer que esta obligación de transparentar la información sea para todas las personas que con cargo al erario del Poder Ejecutivo participen en las actividades señaladas con anterioridad.

d) Asimismo, por técnica legislativa se propone reformar los incisos f) y g) de la misma fracción I del artículo 30, ya citado, para trasladar la letra "y" de la fracción f) a la g), por su función conjuntiva en esta relación de incisos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 102

ÚNICO.- Se reforman los incisos f) y g) de la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y **se adiciona** un inciso h) a la fracción a la fracción antes mencionada, para quedar como sigue:

"Artículo 30.- ...

I.- ...

a) a e). ...

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, así como los tipos y usos de suelo;

g) Las disposiciones administrativas, con el plazo de anticipación que prevea la normatividad aplicable, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su omisión o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; y

h) La información detallada que contenga los gastos de los viajes fuera del territorio estatal con cargo al erario: órdenes de pago, facturas, montos del gasto, adjudicaciones directas, licitaciones, contratos y servicios especializados para contratación de lo mismo.

Así como el objeto de la comisión, gestión o encargo realizado; incorporando, según el caso, el nombre de todas las personas que con cargo al erario del Poder Ejecutivo participen en las actividades señaladas con anterioridad.

II a la III.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA